

## XXXIV

“Verdad es que ya el artículo 21 de la Ley 11 de 1904, había hecho de cargo de los Municipios la construcción, conservación y mejora de sus locales de Escuela; pero hay que advertir que esta Ley, sobre ser de carácter general y permanente, es anterior á la número 52 primeramente citada, la que por su mismo contexto viene á ser de carácter especial y transitorio. En efecto, las obras públicas que han de llevarse á efecto con las sumas en ella señaladas deben realizarse precisamente en el período que termina el 31 de Diciembre de 1906, al paso que la obligación con signada en el artículo 21 de la mencionada Ley 11 no hace referencia á determinado lapso de tiempo.”

“Lejos, pues, de haber pugna entre el espíritu de esta Ley y el del artículo 13 de la Ley 52, despréndese que este último es una consecuencia lógica de aquélla. Ni es racional suponer que el legislador exija imposibles, ni es creíble tampoco que haya de darse á la tarea de dictar disposiciones á sabiendas de que no han de poder cumplirse.”

“Declarada obligatoria la Instrucción Pública por la Constitución de la República y por la expresada Ley 11, indispensable es que las Escuelas se multipliquen y, por ende, que los edificios para las mismas se eleven á una cifra incomparablemente mayor que la que habían alcanzado anteriormente. Exigir, pues, que los Municipios cuyas rentas no alcanzan á cubrir el valor de los locales de Escuela hayan de construirlos, es un absurdo, máxime cuando el artículo 21 de la susodicha Ley 11 no obligaba á destinar á ese y á otros gastos sino el 25% de las rentas municipales.”

“Las condiciones por demás ventajosas en que se encuentra hoy el Tesoro Nacional, no volverán á presentarse jamás, y si ellas se aprovechan para dotar al país de caminos, palacios, etc., ¿no ha de ser del caso destinar también siquiera una mínima parte á las casas de Escuela que en todo el país ocupan lugar preferente entre las obras públicas?”

“Tal es y no otra la tendencia manifiesta del referido artículo 13 de la Ley 52. Sin él la anhelada *Instrucción*

*obligatoria* sería á todas luces imposible, y las regiones más apartadas de los centros principales y por tanto las más escasas de recursos, que son precisamente las más necesitadas de ella, quedarán privadas indefinidamente quizá de tan benéfica institución.”

“Toca, pues, al P. E. darle forma práctica á los deseos del legislador, que en este punto son los del país entero; y nada me ha parecido más oportuno y conveniente que aprovechar la ocasión de mi visita para juzgar por mi propio criterio, sin sugestiones ni prejuicios, cuáles son en realidad los Municipios que están en incapacidad de costearse sus locales de Escuela.”

“Paréceme al mismo tiempo que para no ir más allá de lo indispensable y hacedero. lo más acertado sería destinar \$ 50.000.00 de la suma á que cada una de las referidas Provincias tiene derecho para sus obras públicas á la construcción de los edificios de Escuela en los Municipios que estén incapacitados para ello por su excesiva pobreza. Satisfecha así esta necesidad imperiosa, poco es ya lo que queda por hacer para resolver de una vez y para siempre el problema de más difícil solución con que se ha tropezado siempre en la organización de la Instrucción Pública.”

Grato me es informaros que la solicitud contenida en los párrafos transcritos fué debidamente atendida por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y como consecuencia se ordenó la construcción de 37 locales de Escuela por cuenta del Tesoro Nacional. De ellos hay ya construídos y en servicio 19, y los restantes están en construcción.

Los únicos Municipios que han secundado los esfuerzos del Gobierno en este sentido son los siguientes:

El de Panamá, que construyó un espacioso y magnífico edificio, el cual me fué entregado el día 22 de Julio próximo pasado;

Los de Bocas del Toro y Penonomé, que emprendieron la construcción de sendos locales, pero, agotados com-

## XXXVI

pletamente sus recursos, el Gobierno tuvo que auxiliarlos;

El de Pinogana, que acaba de construir uno de su propio peculio; y

El de Aguadulce, que ha emprendido la construcción de un gran local, y también le han escaseado los fondos.

Aunque lo hecho ya es bastante, ello no viene á ser en última síntesis sino el principio de la obra que sólo vosotros podéis abordar de lleno. Grave error es continuar pensando que nuestros empobrecidos Municipios hayan de realizar algún día la magna empresa que poderosos Gobiernos no han llevado á cabo sino merced á cuantiosos empréstitos. Es preciso que abandonemos ya los idealismos que heredamos del pasado régimen y que entremos resueltamente por el camino de la práctica.

Si es que de veras deseamos asentar la República sobre la base sólida de la instrucción del pueblo, única capaz de sustentarla, sigamos el ejemplo que nos dan todos los países que nos llevan la delantera; establezcamos la instrucción gratuita y obligatoria no con la intención sino en la realidad; sin locales propios y bien acondicionados, tal principio será siempre una mentira. No nos asustemos del progreso y convengamos en que sí puede ser nuestro huésped.

Creo oír ya la voz de alarma que á muchos arrancará lo que voy á proponeros al respecto, pero ella no me arredra, porque son ingénitas en nuestra raza la timidez y la incredulidad cuando de cualquier proyecto grandioso se trata. Pues bien, yo os pido que, echando á un lado todo género de preocupaciones y revistiéndoos del valor heroico que aquí reclama toda obra de progreso, destinéis la suma de quinientos mil balboas para emplearla íntegra y exclusivamente en locales de Escuela!

Con la adopción de esta medida sí podemos acariciar la esperanza de que muy en breve el panameño tenga verdaderas Escuelas en dondequiera que levante sus toldas y

funde su residencia, y de que, la instrucción gratuita y obligatoria pase de lo ideal al terreno de los hechos consumados. Entonces sí tendremos verdaderos ciudadanos y, por ende, verdadera República.

Las elevadas cumbres no se escalan si no se salvan los primeros repechos. A nosotros nos toca emprender el ascenso y debemos hacerlo con ánimo resuelto, aun á riesgo de que se nos tilde de ilusos é insensatos. Por mi parte, de buen grado acepto cuantos calificativos se me irroguen con tal de hacer algo en beneficio de mi país.

### Mueblaje, textos y útiles de enseñanza.

Mediante los esfuerzos de esta Secretaría y los de los señores Inspectores Provinciales, se ha conseguido que todos los Municipios que estaban en aptitud de hacerlo, proveyeran sus Escuelas de los muebles indispensables.

Muy dignas de encomio son las siguientes Municipalidades que, haciendo grandes sacrificios, han dotado las suyas de excelente mueblaje americano: Panamá, Pinogana, Taboga, Colón, Portobelo, Bocas del Toro, Penonomé, Aguadulce, Natá, Chitré, Ocú, Los Santos y David.

Ingentes han sido los gastos que ha habido necesidad de hacer para proveer las Escuelas de los útiles indispensables para la enseñanza, así porque la mayor parte de ellas son enteramente nuevas como porque las de antigua data lo perdieron todo en la última guerra. Hoy puede asegurarse que en ninguna de ellas sus labores sufren menoscabo por falta de textos ni de útiles.

Las remesas que de uncs y otros se hacen á las Inspecciones Provinciales son frecuentes y valiosas, y la existencia del Almacén escolar es la más abundante y variada de cuantas se han tenido en el país en toda época. En los Anexos podéis ver la relación de las remesas hechas hasta ahora y el inventario completo de lo que conservamos en depósito.

Podéis juzgar de la atención que se ha prestado á este punto con sólo considerar que del 1º de Septiembre de 1904

## XXXVIII

al 30 de Junio último se ha gastado en solo textos y útiles de enseñanza la suma de 23.414,38 balboas.

### Asuntos Varios

El artículo 50 de la mencionada Ley 11 autorizó al Poder Ejecutivo para fundar una Escuela de Agricultura, en el punto del Interior de la República que juzgara más conveniente.

Aunque la medida en sí no podía ser más simpática, no era cuerdo exponerla á un fracaso procediendo sin la prudencia que la importancia del asunto demandaba. El punto cardinal, desde luego, era la escogencia del lugar más apropiado, y como los cultivos prácticos tienen que ser la base esencial de esta institución, las condiciones de los terrenos destinados á ellos debían estudiarse por un especialista hábil en la materia. Dióse este encargo al renombrado agrónomo venezolano señor H. D. Lupi, mediante un contrato que celebró con la Secretaría de Fomento, en virtud del cual acaba de hacer una exploración por toda la República, de cuyos resultados se os dará cuenta oportunamente.

Dados por una parte la fertilidad de nuestro suelo, apto para muy diversos y ricos cultivos, desconocidos aun entre nosotros, y por la otra el estado incipiente de esta industria, llamada á tan altos fines en el desarrollo de la riqueza pública, considero inaplazable el cumplimiento de la disposición legal antes citada. Tal lo conceptúa el Gobierno y por ello despliega el mayor empeño en que la Escuela se establezca dentro del menor lapso posible.

Aprovechó tan feliz ocasión esta Secretaría para obtener á poco costo un gran acopio de objetos que sirvan de base á nuestro futuro Museo Nacional. Al efecto encomendó al mismo señor Lupi la formación de una colección lo más completa de minerales, plantas, etc., que reuniera en su exploración.

Actualmente se ocupa en la clasificación de los objetos, para lo cual he destinado uno de los salones de la planta

baja del edificio que ocupará la Escuela de Artes y Oficios.  
(Véanse los Anexos).

El artículo 44 de la misma Ley ordenó la fundación de un Colegio de Filosofía y Letras en la Capital de la República. Nada se ha hecho en realidad á este respecto, porque se ha creído prematura tal fundación, toda vez que no existe todavía personal preparado para emprender esos estudios.

Dentro de breve plazo, cuando los Colegios en ejercicio comiencen á producir sus naturales frutos, tendremos un contingente de alumnos suficiente por su número y calidad para los estudios universitarios. Mientras tanto, puede comenzarse por la construcción de un local espacioso y bien acondicionado, capaz de dar abrigo más tarde á la futura Universidad Nacional, que tal habrá de ser la orientación que convendrá darle al Colegio de Filosofía y Letras.

En cumplimiento de los artículos 6º y 8º de la citada Ley 11, se han enviado treinta jóvenes (26 varones y 4 señoritas) á estudiar á los Colegios de Estados Unidos y de Europa. Los estudios á que van á dedicarse pueden resumirse así: en los Estados Unidos: dos al Comercio, Estadística y Taquigrafía; dos á la Ingeniería Eléctrica; dos á la Ingeniería Civil; dos á la Ingeniería Mecánica; uno á la Ingeniería Mecánica y Eléctrica; uno á la Agronomía, y uno á las Matemáticas. En Francia: uno al Derecho y Ciencias Políticas; uno á la Medicina y Ciencias Naturales; uno á la Medicina; dos á la Química Industrial, y dos á las Humanidades. En Inglaterra: uno al Derecho Internacional y Ciencias Políticas; uno á las Ciencias Matemáticas, y uno á la Medicina y Cirujía. En Italia, dos á la carrera eclesiástica. En Alemania, uno á la Pedagogía; uno en Bélgica, al mismo ramo; y otro en Austria, á la Medicina.

Las cuatro señoritas aspiran al grado de Profesoras, en Bélgica, tres de ellas en la Enseñanza superior, y la otra en Artes Manuales.

Dos señoritas más á quienes se les han adjudicado becas aun no han hecho uso de ellas.

## XL

De conformidad con la Ley 42 de 1904, se adjudicaron sendas becas á los jóvenes Santiago B. Sosa y Andrés Almendral, para ir á estudiar música á Italia. La ley de Presupuestos redujo á cuarenta balboas la pensión mensual acordada á cada becado. Frecuentes y á mi juicio fundadas han sido las quejas de los expresados jóvenes porque lo exiguo de la pensión no les permite subvenir sus principales gastos.

Acordó la Ley 71 del propio año que, para honrar la memoria del General Dámaso Cervera, se costeara con fondos nacionales la educación de su hijo menor Dámaso Alejandro. En tal virtud, y á solicitud de éste, se le envió á Bogotá á seguir los estudios de Derecho. Al efecto se nombró Acudiente suyo al señor José Posada F., quien se comprometió á subrogar todos los gastos que el joven demandara, por la suma de cincuenta balboas mensuales.

Placentero me es manifestar que los informes hasta ahora recibidos acerca de la aplicación y conducta de todos los jóvenes cuya educación sostiene el Gobierno en el Extranjero, no pueden ser más satisfactorios.

Los auxilios decretados por la Ley 33 de 1904 en favor de los Colegios de "San José" y "Santa Teresa", en esta ciudad y "Superior de Señoritas de Aguadulce", vienen pagándose puntualmente, excepción hecha del último, por haberse cerrado el Plantel desde el mes de Diciembre de 1904.

Con igual puntualidad se cubre á la "Santa Familia" la subvención acordada por la Ley 77 del mismo año.

En uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por las Leyes 49 y 83 de 1904, se han provisto del mueblaje necesario los Colegios de "La Inmaculada Concepción" y "Universitario de Panamá" y se les viene pagando el arrendamiento de sus locales, cuyo valor asciende á 150 y 117.50 balboas mensuales, respectivamente.

A este último se le paga también la subvención de veinticinco balboas cada mes, concedida por la mencionada Ley 83.

A su vez todos esos Colegios han cumplido las obligaciones que las referidas Leyes les impusieron. En consecuencia, el Gobierno ha adjudicado á jóvenes pobres las becas que cada uno de ellos debía conceder. En los Anexos hallaréis las listas de los favorecidos.

---

---

## JUSTICIA

El Ramo de Justicia es, por su naturaleza, poco ocasionado á vaivenes y modificaciones. Los asuntos propios de dicho Ramo, sujetos y obedientes á leyes estables, tienen un carácter de permanencia bastante acentuado, que se echa menos en otros servicios de la administración. Es por esto, sin duda, por lo que el ramo de Justicia anda siempre incorporado, en la distribución del trabajo administrativo, á otros ramos de la cosa pública de más agitación y movimiento; pues no se considera que aquél ofrezca, por sí sólo, asunto bastante á la actividad para justificar su emancipación.

### Suprema Inspección Judicial.

La más importante de las funciones anexas á la sección administrativa en que me ocupo, es, sin disputa, la de la suprema inspección judicial que le corresponde, de modo, dice el Decreto número 3 de 1904 orgánico de las Secretarías de Estado, que en toda la República se administre pronta y cumplida justicia.

Delicada en extremo es esta función, como que cualquier exceso en su ejercicio puede invadir y menoscabar la independendencia constitucional del Poder Judicial. Para Bluntschli, la suprema inspección judicial comprende: a) la inspección sobre los Jueces; b) sobre el curso de

## XLII

las causas; c) sobre los actos del Ministerio Público; d) sobre el despacho de los negocios judiciales; y e) sobre la estadística judicial.

Para el desempeño de tan grave función cuenta el Secretario del Ramo con dos fuentes principales de información, á saber: las actas de las visitas mensuales que los Gobernadores de Provincia y los Alcaldes de Distrito pasan respectivamente á los Juzgados de Circuito y á los Municipales, y los Cuadros sobre el curso de las causas, que tienen el deber de hacer mensualmente los empleados de cada Juzgado. Desgraciadamente el conocimiento adquirido por estos medios es deficiente cuando no nulo: sobre venir á la Secretaría con notable irregularidad las actas de las visitas hechas á las oficinas judiciales, ¿quién ignora que tales actas son diligencias sin vida, obras vaciadas en molde rutinario, poco menos que inútiles para su objeto? En cuanto á los Cuadros, son escasos los Jueces que los remiten no obstante las gestiones de la Secretaría para obtener el cumplimiento de ese deber.

Existe, sin embargo, una fuente de información más digna de confianza, acaso, que las judiciales: me refiero á las quejas de los particulares, ya en forma de querellas, ya de publicaciones por la prensa.

Habla muy alto en favor de Magistrados y Jueces el que no se hayan elevado á la Secretaría á mi cargo quejas ó querellas de ningún linaje contra los empleados del Ramo Judicial, ni por denegación de justicia, ni por demoras culpables en el despacho de los negocios, ni por mala conducta personal de los miembros de la judicatura.

Bien es cierto que la prensa de oposición que á todas partes ha llevado su hálito emponzoñado de sistemática censura, no ha hecho excepción del Poder Judicial. Señaladamente los honorables miembros de la Corte Suprema de Justicia han sido motejados, tanto individual como colectivamente, de ignorantes. Como quiera, sin embargo, que el cargo no se haya comprobado, que la crítica jurídica no haya impugnado ninguno de los fallos procedentes de aquel alto cuerpo, campo apropiado para de-

## XLIII

mostrar su ineptitud, hay lugar á creer que la ignorancia imputada depende más bien del cristal con que se mira á los Magistrados ó del punto de vista del observador. Yo me complazco en reconocer que el personal de los empleados judiciales se compone no sólo de lo más idóneo y ordenado que es posible encontrar entre nosotros, sino también, y este es su más alto timbre, de lo más probo ó incorruptible.

### Ministerio Público.

El Ministerio Público ha funcionado regularmente. En el curso de pocos meses le arrebató la muerte dos colaboradores importantes: el señor Ramón Valdés López, encanecido al servicio de la Patria, y el señor Gabriel Guizado Costa, en la flor de la edad y de las nobles aspiraciones.

Todos los miembros de esta útil institución están atentos á sus deberes y colaboran en la administración de justicia con interés y celo.

La defensa de los intereses nacionales en negocios civiles de mucho monto se ha recomendado al Fiscal del Circuito de Panamá, señor Manuel A. Herrera L., quien los atiende con notable empeño y contracción. En los Anexos encontraréis una sinopsis de las causas civiles en que tiene interés la Nación.

El nombramiento de los Personeros Municipales corresponde por ley al Presidente de la República, quien, de ordinario, tiene que ocurrir á los Gobernadores de Provincia en solicitud de candidatos para dichos puestos. Convendría que autorizarais expresamente al Presidente para delegar la atribución de que hablo, con algunas restricciones.

Por lo mismo que los sueldos de que gozan los Personeros son exiguos é insuficientes para las necesidades ordinarias de la vida, los nombramientos tienen que recaer en personas inadecuadas. Los que poseen alguna competencia rehusan con razón aceptarlos, por lo que la admi-

## XLIV

nistración de justicia, en lo que á los Personeros corresponde, deja bastante que desear.

### Notariato y Registro.

Las Notarías y Oficinas de Registro de la República, se encuentran á cargo de personas de intachable probidad que constituyen verdadera garantía para los asociados. Su organización y régimen interior se resienten, sin embargo, de atraso. En particular, las Oficinas de Registro están muy lejos de responder satisfactoriamente al creciente desarrollo y movimiento de la propiedad entre nosotros. Estas Oficinas son depositarias de la fé pública y en ellas tienen puesta toda su confianza los asociados. Es preciso, por lo mismo, que se les dé una organización tal que las habilite para desempeñar esta misión de seguridad con rapidez. Dada la primitiva y empírica organización actual, un Registrador, por grande que sea su voluntad, un Notario, por hábil en su oficio que se muestre, no logran despachar en el día el trabajo del día, ni pueden, á las veces, darle remate durante semanas enteras. Harto perjudicial es esto: las Oficinas de que hablo, deben tener la organización y estar dotadas del personal y material correspondientes á su naturaleza, de forma que sus oficios y servicios se desempeñen y presten dentro del menor tiempo posible y al mayor número de personas que se pueda.

Entre los Anexos que acompañan á esta Memoria hallaréis un oficio del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, que dice relación con lo que precede. Os recomiendo su lectura.

### Amnistía, indulto y conmutaciones de pena.

En ejercicio de la atribución de conceder indultos que confiere al Presidente el ordinal 18º del artículo 73 de la Constitución, y de acuerdo con la Ley 10 de 1904, se dictó el Decreto número 8 de 1904, con anterioridad á la clausura de las sesiones de la Asamblea Nacional de aquel año,

primera en los anales de la República. Ese Decreto, de amplitud inusitada, se ha cumplido siempre con el mismo espíritu generoso que contribuyó á dictarlo. En consecuencia de la gracia universal que entraña, quedaron los Juzgados libres de preocupaciones en el orden criminal. Duró, sin embargo, pocos meses el descanso, pues con redoblada celeridad comenzaron los Juzgados á llenarse de nuevo de asuntos criminales por recientes delitos cometidos. El perdón, como de ordinario, lejos de servir de elemento moralizador, parece haber desarrollado la delincuencia, efecto de la impunidad. La estadística criminal que con notable exactitud, se lleva en la Corte Suprema de Justicia, demuestra un aumento cada vez mayor de la criminalidad en la República.

Meditad remedios para detenerla.

En lo que llevamos de existencia autónoma, no se ha impuesto pena de muerte á ningún reo. El Jefe del Ejecutivo no ha tenido, por consiguiente, ocasión de ejercitar la piedad administrativa conmutando dicha pena. ¿Será ello debido á que en el Istmo no se cometen delitos atroces? ¿O provendrá del funcionamiento, harto defectuoso, de la institución del Jurado entre nosotros?

De acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, el Presidente ha hecho uso de la facultad que tiene para convertir ó para rebajar las penas á los reos de delitos comunes. En los citados Anexos encontraréis la relación de los individuos á quienes se ha concedido la gracia á que me refiero.

### La Iglesia y el Estado.

Entre los oficios administrativos que, en relación con la Justicia, competen á esta Secretaría, están "los asuntos que surjan de las relaciones de la Iglesia Católica con el Gobierno Civil, y los asuntos relativos al ejercicio de todos los demás cultos que no sean contrarios á la moral ni á las leyes . . . . ."

El Concordato, contenido en la Ley colombiana número 35 de 1888, y la Convención adicional con la Santa

## XLVI

Sede aprobada por la Ley 34 de 21 de Octubre de 1892, están vigentes en Panamá por ministerio del artículo 147 de la Constitución y por declaración expresa del Consejo de Gabinete.

Las relaciones entre la Iglesia Católica y el Gobierno Civil de Panamá se encuentran admirablemente definidas en aquella obra de sabiduría. Signo seguro de su bondad es la ausencia de conflictos entre las dos potestades. En un régimen en que la esfera propia de cada una es respetada escrupulosamente por la otra, ha de reinar necesariamente entre el alma y el cuerpo, entre la Iglesia y el Estado, la más perfecta concordia y armonía para bien de los asociados. Coopera eficazmente á asegurar la perdurabilidad de este estado de felicidad social, el dignísimo y virtuosísimo Obispo de la Diócesis de Panamá, Monseñor Javier Junguito.

Motivo de preocupación ha sido para el Excelentísimo señor Presidente de la República el arreglo de las cuestiones pendientes con la Diócesis de Panamá en relación con los capitales á su favor reconocidos por el Gobierno colombiano. La Resolución número 85 del 21 de Julio de 1904 dejó constancia de esos capitales, así: un capital de Renta nominal montante á la suma de doscientos ochenta y un mil seiscientos diez pesos (\$181. 610.00), cuyos intereses, al 4½% anual, ascienden á trece mil pesos (\$13.000.00) más ó menos, y otro capital á favor del Seminario, de cuatro mil quinientos ochenta pesos (\$ 4580.00) devengando interés al 10%.

La Convención Nacional, en el Presupuesto de Rentas y Gastos que rige actualmente, apropió la partida correspondiente al pago de la suma de trece mil pesos anuales que el Gobierno de Colombia abonaba á la Diócesis de Panamá, como parte proporcional correspondiente en el reparto de los cien mil pesos anuales de que se habla en el artículo 25 del Concordato que, como se ha dicho, regula las relaciones de la República de Panamá con la Santa Sede.

Respecto de los capitales é intereses reconocidos por el Gobierno Colombiano á favor de la Diócesis de Panama,

## XLVII

se resolvió por el Excelentísimo señor Presidente de la República hacer de ellos un punto de discusión en los arreglos que habrá necesariamente que celebrar con la República de Colombia en no lejano día. Cumple, sin embargo, á vuestra discreción y al natural empeño que debéis abrigar, como católicos, por que la Diócesis Panameña conserve su dignidad y el rango que le conviene, el anticiparos á aquellos arreglos proveyendo algo de carácter provisional sobre los capitales que se adeudan á la Diócesis. Particularmente debe ser objeto de vuestra solicitud, el Seminario, al cual es fuerza proteger y estimular con la noble mira de sacar de sus aulas un clero istmeño ilustrado é idóneo.

El artículo 26 de la Constitución Nacional asegura la libre profesión de todas las religiones, que es lo que en las controversias de las Escuelas solía llamarse libertad de conciencia, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto á la moral cristiana y al orden público. Este precepto, síntesis constitucional, en lo que se refiere á la libertad de cultos, es susceptible de reglamentación y desarrollo, por medio de leyes, al igual de los demás contenidos en la Carta Fundamental; pues para que la limitación puesta á esa libertad sea efectiva, conviene ofrecer á esta Secretaría los medios de obtener conocimiento previo del sistema moral que enseñan y predicán las diversas profesiones. Los sacrificios humanos, pongo por caso, son contrarios á la Moral Cristiana; mas ¿cómo se lograría prevenir el ejercicio de práctica religiosa que los admitiera? Parece que al ejercicio de cada culto debiera preceder, por lo menos, como necesaria garantía, una manifestación escrita sobre los principios que lo informan ó la remisión á la Secretaría de un ejemplar del Código respectivo.

A falta de la Ley reglamentaria que echo menos, mi predecesor, Señor Nicolás Victoria J., por Resolución número 86 de 1904, decidió el punto en el sentido de que el culto externo, cualquiera que sea, no necesita para su ejercicio permiso del Gobierno.

## XLVIII

Apoyado en la libertad constitucional de cultos, dictó así mismo aquel Secretario de Instrucción Pública y Justicia la Resolución número 23 de 1905, por la cual declaró absoluto el derecho de propaganda religiosa, cualquiera que sean los métodos de que se valga.

### Interpretación administrativa de las Leyes.

En punto de interpretación de las disposiciones legales, en lo que corresponde al Ramo de Justicia, la labor de esta Secretaría se comprenderá mejor, dándoos una síntesis de sus Resoluciones. HeLa aquí:

#### Año de 1904.

Resolución número 53. Se dispuso que es al Fiscal del Circuito de Panamá á quien le corresponde hacer el nombramiento de Portero Escribiente de su Oficina, empleo creado por el Decreto número 25 de 1903, dictado por la Junta de Gobierno.

Resolución número 57. Con motivo de un memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República por el Doctor Eusebio A. Morales, en el cual le pedía que llamara la atención de la Compañía Nueva del Canal de Panamá sobre la obligación en que estaba de cumplir sus compromisos para poder traspasar sus propiedades al Gobierno de los Estados Unidos, por tener dicha Compañía pleitos pendientes en los Juzgados de la República, se dispuso que el Poder Ejecutivo no tiene facultad para intervenir en ese asunto, por cuanto el Poder Judicial tiene los medios de amparar á los asociados en los casos en que se trate de hacer nugatorios sus derechos.

Resolución número 64. Se dispuso que los nombramientos de Jueces Municipales en el Circuito de Panamá, deben ser hechos por los Jueces de Circuito reunidos. (Esta resolución fue dictada antes de que fuera expedida la Ley 58 de 1904).

Resolución número 78. Relativa á la vigencia de la Ley 58 de 1904, y á otros puntos relacionados con la misma Ley.

## XLIX

Resolución número 83. Se dispuso que los Jueces Municipales y sus Secretarios en servicio (Julio de 1904) no tenían derecho al mes de descanso con sueldo de que trata la Ley 58 de 1904.

Resolución número 87. En virtud de un memorial elevado á la Secretaría por el señor Vice-Cónsul de Francia en Colón, se resolvió que los empleados consulares franceses tienen derecho á guardar oficialmente y administrar los bienes muebles de sus nacionales, siempre que hayan muerto sin dejar herederos ó albaceas en el lugar donde fallezcan.

Resolución número 90. Se resuelve que los Registradores inserten íntegros en sus libros los documentos que les fueren presentados para el registro.

Resolución número 98. Se declara que para hacer uso del descanso que la ley 58 de 1904 concede á los empleados Judiciales, no es necesario que hayan servido previamente por determinado tiempo.

Resolución número 102. Se resolvió que la vigencia de las Leyes expedidas por la Convención Nacional antes de la expedición de la número 66 de 1904, debía registrarse por lo que dispone el artículo 12 del Código Civil.

Resolución número 106. Se declaró que en concepto de la Secretaría las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 192 de la Ley 58 de 1904, sobre organización judicial, son de carácter general y comprenden tanto á los Magistrados y Jueces como á los Secretarios de los mismos.

Resolución número 110. Se resolvió que no son incompatibles los cargos de miembro de la Comisión Codificadora y Abogado Consultor del Banco Hipotecario y Prendario.

Resolución número 112. Se confirma el carácter general de la resolución número 102, sobre vigencia de las Leyes.

## L

Resolución número 115. Se resolvió que los empleados Judiciales que no hagan uso del mes de descanso que les concede la Ley, no tienen derecho á recibir la suma asignada en el Presupuesto á tal objeto.

Resolución número 119. Se declaró infundada la solicitud de los Jueces del Circuito de Bocas del Toro, relativa á la liquidación de los sueldos de los empleados de dichos Juzgados.

### Año de 1905.

Resolución número 1. Los empleados á quienes la Ley concede descanso anual con sueldo por un mes, no podrán hacer uso de él dividiéndolo.

Resolución número 7. Los libros principales de Registro deben ser rubricados por los Gobernadores.

Resolución número 22. Los Jueces Municipales conocen de los juicios de sucesión de los extranjeros, siempre que sean de menor cuantía.

Resolución número 62. Los ciudadanos panameños que profesan la Religión Católica no pueden casarse sino católicamente, esto es por medio de la Iglesia y de conformidad con los cánones de ésta.

### Año de 1906.

Resolución número 17. Por no ser de la competencia del Ejecutivo, no se accede á la solicitud hecha por M. M. Pimentel para que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos.

Resolución número 60. Los Registradores de Instrumentos Públicos harán en los libros que estén en curso la inscripción de las escrituras correspondientes á años atrasados de los cuales no existan libros de registro, siempre que se compruebe por algún medio que en su época se cumplió con esa formalidad, y tendrán derecho á cobrar honorarios por la inscripción.

## Establecimientos de Castigo.

Al hablaros de los Establecimientos de Castigo no repetiré aquí lo que es ya lugar común en nuestra lectura oficial, á saber: que nuestras cárceles y presidios carecen de condiciones adecuadas y no llenan el concepto moderno de la penalidad.

Afortunadamente esas viejas construcciones están en vías de ser reemplazadas por otras más capaces é higiénicas. Según informe dado á este Despacho por el señor Secretario de Fomento y Obras Públicas, ahora mismo se construyen un edificio para Penitenciaría en esta Capital y sendos edificios para cárceles en las cabeceras de Provincia.

No conozco los planos de esos Establecimientos ni sé si se construyen de acuerdo con los principios de la ciencia penal para que llenen los fines á que se destinan. Opino en todo caso que debéis dictar una Ley sujetando la construcción de esos edificios á las siguientes prescripciones:

1<sup>a</sup> Que los reos en ellas no puedan tener comunicación con las personas de fuera del Establecimiento;

2<sup>a</sup> Que se deje en los edificios espacio para montar talleres que mantengan á los reos ocupados en algún oficio, arte ú otro género de trabajo;

3<sup>a</sup> Que contengan salas para la enseñanza de la lectura, la escritura, las operaciones elementales de la Aritmética, la Doctrina cristiana, la Geografía istmeña y los demás conocimientos primarios, y

4<sup>a</sup> Que ofrezcan lugar apropiado donde hacer á los reos prácticas doctrinales por el Capellán del Establecimiento, se digan los oficios y se facilite la administración de los sacramentos á los que los soliciten.

Estas fáciles modificaciones en los Establecimientos de Castigo, referentes tanto á la forma de los edificios como á su régimen interno, bastarían, en mi concepto, á operar una transformación radical en nuestros crimina-

## LII

les, ó por lo menos, sería un gran paso dado en el sentido de conformar en la práctica nuestro sistema de castigo con el concepto científico de las penas, las cuales, según las exigencias del interés social, deben ser ante todo reformadoras.

### Reconocimiento de Personería Jurídica é Incorporación de Sociedades Anónimas.

Respetuoso al derecho que confiere á las corporaciones públicas el artículo 18 de la Constitución, el Gobierno ha reconocido como personas capaces de ejercer actos civiles, á las siguientes sociedades cuyos estatutos han sido aprobados:

*Sociedad Española de Beneficencia*, domiciliada en esta Ciudad. Resolución número 58 de 1904;

*Sociedad China Ku Con Chang*, domiciliada en esta ciudad. Resolución número 96 de 1904;

*Sociedad Pedagógica de la República*, domiciliada en esta ciudad. Resolución número 118 de 1904;

*Sociedad de Beneficencia Pública*, domiciliada en la ciudad de Penonomé. Resolución número 30 de 1905;

*University Club*, domiciliada en esta Ciudad. Resolución número 56 de 1905;

*Club Chiriquí*, domiciliado en la Ciudad de David. Resolución número 57 de 1905;

*Colón Social Club*, domiciliado en la Ciudad de Colón. Resolución número 17 de 1905;

*Club "Entre Nous"*, domiciliado en esta Ciudad. Resolución número 16 de 1906; y

*Sociedad de Estudios Jurídicos*, domiciliada en esta Ciudad. Resolución número 57 de 1906.

Han sido dictadas también las resoluciones que siguen:

Número 9 de Octubre de 1904, por la cual se dispuso que la Sociedad anónima denominada "Panamá Real State"

## LIII

no podía continuar funcionando mientras no se constituyera legalmente;

Número 42 de Septiembre de 1905, por la cual se concede permiso á la sociedad anónima "International Life Insurance Company," para ser representada legalmente y para establecer agentes en la República;

Número 52 de Octubre de 1905, por la cual se concedió permiso para el establecimiento de la sociedad anónima denominada "The Istmian Refreshment Co.;"

Número 51 de Junio de 1906, por la cual se permite el funcionamiento en esta ciudad, de una agencia de la sociedad de seguros contra incendios de Escocia é Inglaterra, denominada "Scottish Union & National," á cargo de los señores Isaac Brandon & Bros, del comercio de esta ciudad.

### Registro de Propiedad Literaria y Artística

Se autorizó al señor James Stanley Gilbert para publicar la obra titulada *Panamá Patchwork* y se le concedió el derecho de explotar su obra, de acuerdo con las disposiciones legales. Resolución número 65 de 1905.

Se concedió privilegio al señor Diocleciano Ramos García para publicar y vender una obra en prosa titulada *Guía--Directorio de la Ciudad de Panamá*. Resolución número 2 de 1906.

### Zona del Canal.

El Tratado para la apertura de un Canal interoceánico á través del Istmo de Panamá, celebrado entre la República de este nombre y la de los Estados Unidos de Norte América, segregó de la jurisdicción de la República de Panamá, para los efectos judiciales, buena parte del territorio nacional.

Una vez acordada entre el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República y el Gobernador de la Zona del Canal, la delimitación provisional

## LIV

de las fronteras, procedió este Despacho á dictar las órdenes del caso para que las autoridades de la República del orden judicial, que funcionaban en aquella región, cesaran en el ejercicio de sus funciones. Los archivos y enseres de las oficinas se entregaron á los Gobernadores de las Provincias de Panamá y Colón, respectivamente.

Como consecuencia del traspaso de la jurisdicción, fué necesario determinar el *status* jurídico de las causas así criminales como civiles, pendientes en los juzgados suprimidos, y de los reos y sindicados. Hubo, con tal motivo, diferencias de opinión entre esta Secretaría y la de Gobierno y Relaciones Exteriores.

La proximidad de la Zona del Canal, exige imperiosamente el establecimiento de relaciones judiciales y de carácter civil con ella, sobre las bases de economía de tiempo y de ahorro de formalidades y de trabas.

Todo lo referente á testimonios y testigos, comisiones, despachos, pruebas preconstituidas, debe ser materia de un acuerdo especial entre esta República y S. E. el Presidente de los Estados Unidos.

La celebración de una convención sobre derecho internacional privado destinada á producir efectos en esta República y en la Zona del Canal, es urgentemente reclamada por las necesidades públicas de ambos territorios.

### Conclusión

En los Anexos hallaréis los documentos que os darán á conocer todo lo relacionado con la Comisión Codificadora.

Ha sido preocupación constante de esta Secretaría el proveer á las oficinas del Poder Judicial, del Ministerio Público, de Notaría y Registro y de todas las demás que le son dependientes, de los muebles y útiles etc., etc., necesarios.

Con tal fin, y hasta donde lo han permitido las partidas apropiadas en el Presupuesto de Gastos, se han hecho pe-

didados al exterior y se han comprado en la localidad útiles de todas clases, tales como escritorios, estantes, sillas, Códigos, libros de consulta, libros de Derecho, máquinas de escribir, etc. etc., todo lo cual se ha repartido de acuerdo con las necesidades de cada oficina, habiendo mejorado mucho el aspecto general de ellas.

No obstante, hay que reconocer que todavía existen oficinas cuyo rango é importancia requieren que se las dote de un mueblaje más adecuado, por lo que es de esperarse que vosotros, inspirados en estos mismos sentimientos, dispongáis lo conveniente para llegar á ese resultado.

\*  
\*  
\*

Dejo así brevemente reseñada la labor de esta Secretaría en los dos Ramos que le están adscritos.

Fundadamente espero que al juzgarla tengáis en cuenta las sanas intenciones que han inspirado los actos del Gobierno, los cuales se han encaminado siempre á darle el mayor desarrollo posible á esos importantes Ramos, como que en ellos se fincan el bienestar de la Patria y su más lisonjero porvenir.

*Honorables Diputados.*

*M. Laso de la Vega*

Panamá, Agosto de 1906.



---

# INFORMES

PRESENTADOS POR LOS DIRECTORES  
DE LOS COLEGIOS DE LA CAPITAL

---



# INFORME

de la Directora de la Escuela Normal de  
Señoritas

---

República de Panamá.—Escuela Normal de Institutoras.—Número 75.—Panamá, 28 de Julio de 1906.

*Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.*

E. S. D.

En respuesta á la atenta nota de S. S. número 379, del 28 de Junio próximo pasado, en la que se sirve pedirme un informe detallado de la marcha de este plantel desde su fundación, tengo el gusto de rendirlo de la manera siguiente:

Creada la nueva Escuela Normal de Institutoras por Decreto del Excelentísimo señor Presidente de la República, de 15 de Abril de 1904, marcado con el número 7, empezó sus tareas el 1º de Mayo con los exámenes de las optantes á las becas, para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia el 8 de Abril del mismo año, en la Resolución número 4 del 14 del propio mes. Formaron el Jurado de Calificación el señor D. Julio J. Fábrega, quien como Jefe del Ramo de Instrucción Pública lo presidió, y los señores Sebastián Sure, Melchor Lasso de la Vega, doctor Francisco Filós y las directoras de la Escuela Normal.

Como 90 niñas presentaron el examen requerido, de las cuales 48 entraron á constituir la Escuela; pero su elección no fué por fin determinada por el resultado del examen ni por sus aptitudes para el profesorado, sino teniendo en cuenta que todas las Provincias estuvieran igualmente representadas.

En consecuencia, las becas fueron adjudicadas así:

*Ciudad de Panamá, á las señoritas:*

- 1 Martina Abrego.
- 2 Antonia Cerezo ✓
- 3 Elida Poyló.
- 4 Angélica Chávez.
- 5 Rosalina Recuero.

*Provincia de Panamá.*

- 6 Lavinia Hurtado.
- 7 Dolores Latorre.
- 8 Lilia du Bois.
- 9 Emma Núñez.
- 10 Zoila Solano.
- 11 Joaquina de Urriola.

*Provincia de Chiriquí.*

- 12 Elida Benítez. ✓
- 13 Isabel Azcárraga. ✓
- 14 Elida Azcárraga.
- 15 María de Jesús Contreras. ✓
- 16 Idea Venero. ✓

*Provincia de Los Santos.*

- 17 Mercedes López.
- 18 María de Jesús Rebolledo.
- 10 Heliadora Sandoval.
- 20 Mélida Solís.
- 21 Abigail de Gracia.

*Provincia de Colón.*

- 22 Guillermina Amí.
- 23 Ana Teresa Angulo.

- 24 Catalina Ortíz.
- 25 Ernestina Herrera.
- 26 Carmen Paredes. ✓

*Provincia de Veraguas.*

- 27 Leticia López.
- 28 Ida Amador.
- 29 Angelina Dutari.
- 30 Angélica Pinilla.
- 31 Evangelina de León.

*Provincia de Coclé.*

- 32 Concepción Tejeira.
- 33 Magdalena Herrera.
- 34 Josefa Ampuero.
- 35 Otilia Jiménez.
- 36 Esperanza Guardia.
- 37 Lelia Rangel.
- 38 Angela Carles. ✓

*Provincia de Bocas del Toro.*

- 39 Aminta López.
- 40 Fulpa Ciliés.
- 41 Policarpa López.
- 42 Virginia Bonilla.
- 43 Rita Fitzgerald.

*En calidad de supernumerarias, entraron las niñas:*

- 44 María Luisa Aguilera.
- 45 Aura Aguilera.
- 46 Benigna Valdés.
- 47 María Gálvez.

Las niñas de Bocas del Toro no reunían más condición que la de ser naturales de esa Provincia ó residentes en ella; por eso, desde el principio hicieron sus estudios en la Escuela Anexa.

Las de Chiriquí además de carecer de disposiciones pedagógicas vinieron tan mal preparadas, que de todo punto les fué imposible seguir estudios de escuela Normal, y así, fueron retirándose en las fechas siguientes:

Elida Benítez, 7 de Octubre de 1904.

Isabel Azcárraga, 7 de Octubre de 1904.

María de J. Contreras, 7 de Octubre de 1904.

Idea Venero, 15 de Junio de 1905.

De las demás Provincias también se han retirado, ó han perdido sus becas, en estas fechas:

Angela Carles, 9 de Junio de 1904.

Cerezo Antonia, 1º de Agosto de 1904.

Carmen Paredes, aunque no ha dado parte á la Superiora de esta Escuela, ni creo que á la Secretaría de Instrucción Pública tampoco, ha venido en este año.

Antonia Reyes, 1º de Octubre de 1904.

Ana T. Angulo, 7 de Octubre de 1904.

Mélida Solís, 7 de Octubre de 1904.

Policarpa López, 7 de Octubre de 1904.

Clementina Sánchez, 3 de Febrero de 1905.

Felipa Ciliés, 1º de Abril de 1905.

Virginia Bonilla, 30 de Mayo de 1905.

Abigail de Gracia, 3 de Junio de 1905.

Dolores Latorre, 3 de Junio de 1905.

Zoila Solano, 28 de Junio de 1905.

Ida Amador, 28 de Julio de 1905.

Angélica Pinilla, 3 de Octubre de 1905.

Rita Fitzgerald, 5 de Junio de 1906.

Aminta López, 5 de Junio de 1906.

Guillermina Amí, 5 de Junio de 1906.

Las señoritas Mercedes Arias, María J. Benítez, Delia de León, Virginia Becerra, Mauricia Méndez, Delia Miranda, Celsa Castillo, Aurora López, Ernestina Sucre, y las alumnas supernumerarias ocuparon todas estas vacantes; de ellas, sólo las supernumerarias subsisten en la escuela; las demás se han retirado en estas fechas:

María J. Benítez, 30 de Diciembre de 1904.

Celsa Castillo, 28 de Octubre de 1905.

Mercedes Arias, 2 de Diciembre de 1905.

Rebeca Reyes, 5 de Junio de 1906.

Virginia Becerra, 5 de Junio de 1906.

Mauricia Méndez, 5 de Junio de 1906.

Delia Miranda, 5 de Junio de 1906.

Aurora López, 5 de Junio de 1906.

Ernestina Sucre, 5 de Junio de 1906.

Son nueve las alumnas retiradas. Por Resolución número 180 de la Secretaría de I. P. y J., de 5 de Junio del presente año, las niñas de esta Escuela que estaban haciendo sus estudios en la Anexa fueron pasadas, por motivos de higiene, á la Escuela Superior de Señoritas que funciona en edificio cómodo y capaz.

Hoy cuenta esta Escuela con un personal de 32 alumnas internas, 2 externas y 1 supernumeraria.

Por Decreto número 14 de 29 de Abril de 1904 quedó constituido el cuerpo docente del establecimiento del modo que sigue:

Directora, la suscrita.

Subdirectora, señorita Rosa H. Rubiano C.

Directora de la Escuela Anexa, señorita Josefa Mendoza.

Celadora, señorita Josefa García.

#### Catedráticos:

Inglés y aritmética, señora María V. de Núñez.

Religión é Historia Sagrada. Presbítero José Suárez.

Música y canto, señor Santor Jorge.

Dibujo y Calisténica, señor Max. Lemm.

Castellano, señor Nicolás Victoria.

Geometría, señor Enrique Arce.

Historia Natural, señorita Eudocia Arias.

Las clases de Pedagogía teórica y práctica, Escritura, Geografía y Lectura quedaron á cargo de la Directora, las dos primeras, y de la Subdirectora, la Directora de la Anexa y la Celadora, las otras, respectivamente.

También fueron nombrados en el mismo Decreto, una Portera y un sirviente.

El señor Victoria dejó la clase de Castellano el 1º de Agosto para encargarse de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia; dejando en su lugar al señor Enrique Arce.

En el mes de Septiembre se separó con licencia la señora de Núñez para verificar un viaje á Europa. La Secretaría nombró á los señores Aizpuru Aizpuru y Enrique Arce, Profesores de Inglés y Aritmética respectivamente. Regresó en Diciembre, y el 23 se hizo cargo de la clase de Aritmética para renunciarla en seguida. Fué nombrado Profesor de dicha asignatura el señor Aizpuru quien la desempeñó hasta el fin del año escolar.

También en Diciembre la señorita García renunció su destino de Celadora y entró á reemplazarla la señorita Eudocia Arias.

El 1º de Enero de 1905, fueron encomendadas las clases del señor Enrique Arce, de Castellano y Geometría á los señores Alfonso Fábrega y Aizpuru Aizpuru.

El 9 de Noviembre de 1905 ingresó al cuerpo de Profesores la señora Teresa de Quiñones como Maestra de Costura.

El 25 de Octubre de 1905 se separó el Presbítero señor Suárez, siendo nombrados para reemplazarlo, Fray Bernardino García, en la clase de Religión y el señor Alfonso Fábrega en la de Historia Universal.

Los exámenes mensuales de este año versaron sobre Pedagogía teórica y práctica, Aritmética, Castellano, Geografía, Ortografía, Física, Religión, Inglés, Historia Universal, Canto y Calisténica.

El presente año escolar dió principio á sus tareas el 1º de Abril, con los siguientes Profesores:

Señor Max. Lemm, Dibujo.

Señor Alfonso Fábrega, Castellano y Retórica.

Señor Abel Bravo, Física y Aritmética.

Señor Santos Jorge, Música.

Concepción Mac. Lean, Inglés.

Isabel Arango, Costura.

Señora María de Núñez, Perspectiva.

Las clases de Pedagogía, Higiene, Escritura é Historia Natural están á cargo de la Directora, de la Subdirectora y de la Directora de la Anexa.

Desde su apertura funciona la Escuela Normal de Institutoras en la casa de propiedad del Gobierno, situada entre las calles 12 Oeste y 13 Oeste. El edificio ha sido recientemente ampliado y restaurado, y ofrece bastante comodidad á las educandas, con el único inconveniente de carecer de un patio grande donde las Normalistas y las alumnas de la Escuela Anexa puedan hacer algún ejercicio en los ratos de recreo.

El internado ocupa la parte alta de la casa; los bajos están destinados, al servicio, la parte occidental, y en la oriental funcionan en salones independientes cinco secciones de la Escuela Anexa, con un personal de 140 niñas.

Al abrirse la Escuela Normal en 1904, se estableció también una de niñas externas, cuya matrícula ascendió á 21 según la lista siguiente:

- 1 Emma Arosemena.
- 2 Jilma Apolayo.
- 3 Silvia Ayala.
- 4 Dolores Berguido.
- 5 Carmen Durán.
- 6 Cristobalina Carvajal.
- 7 Josefa Conte.
- 8 Teresa Díaz.
- 9 Heloísa Filós.
- 10 Manuela Franco.
- 11 Mercedes González.
- 12 Cristina Jaén.
- 13 Isabel Maleck.
- 14 Dolores Paredes.
- 15 Tomasa Rengifo.
- 16 Antonia Reyes.
- 17 Aminta Solís.
- 18 Albertina Sánchez.
- 19 Luisa Sánchez.
- 20 Bernarda Tapia.
- 21 Deogracia Tuñón.

Este externado estuvo funcionando todo el año, no obstante que en los últimos meses sólo concurrieron cinco alumnas. En vista de que la educación de estas pocas niñas ocasionaba al Gobierno un gasto de Profesores igual al del internado, resolvió la Secretaría de Instrucción Pública que las becas que quedaran vacantes en éste fueran ocupadas por dichas niñas, y así se hizo.

Hoy concurren á la Normal, en calidad de externas, las señoritas Sofía Fábrega y Heloísa Filós.

El Establecimiento está bien dotado de mobiliario americano, nuevo, de útiles en abundancia y de una biblioteca.

El año pasado fué visitada la Escuela una vez por el Secretario de Instrucción Pública.

En éste, ha venido varias veces el Jefe del Ramo, unas con el objeto de presenciar la práctica pedagógica de las alumnas en la Anexa, ó de ver la marcha de las clases y los métodos empleados en la enseñanza; otras, para hacer conocer el Plantel á extranjeros distinguidos ó á personajes adictos á la instrucción.

A fin de no hacer tan extenso este informe lo daré por terminado, dejando así contestado el atento Oficio de S. S.

Servidora atenta del señor Secretario,

**M. RUBIANO C.**

# INFORME

del Director de la Escuela Normal de Varones sobre la marcha del Plantel, desde su apertura hasta la fecha.

Panamá 31 de Julio de 1906.

*Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia:*

Presente.

Habiéndome pedido Su Señoría un Informe sobre la marcha de la Escuela Normal de Varones á mi cargo, desde su inauguración hasta el presente, con el objeto de insertarlo en la Memoria que Su Señoría debe presentar á la próxima Asamblea Nacional, creo llenar mi cometido, y por ende satisfacer los deseos de Su Señoría, mandándole una reseña fiel y exacta, aunque breve, de lo que me ha parecido digno de fijar la atención de Su Señoría, y del agrado de los miembros de la Augusta Asamblea.

AÑO DE 1904. — El día 8 de Octubre de 1904 se abrieron las puertas del antiguo "Colegio del Istmo", para recibir á los cuarenta y cinco (45) alumnos becados, y admitidos, después de un ligero examen, para empezar los estudios como Normalistas.

Laboriosos, en verdad, fueron los primeros días, pues los trabajos para el arreglo del local se continuaron durante mu-

chas semanas después, de modo que el martilleo y demás ruido de las herramientas interrumpían á cada instante las lecciones; el ir y venir, el subir y bajar de los obreros, junto con los montones de materiales y escombros, cortaban ó desarreglaban las filas y ponían el desorden en los movimientos generales.

Además, el material escolar faltaba casi por completo; muebles, libros, cuadernos y demás útiles clásicos eran muy escasos; mas, gracias á la actividad de Su Señoría el Ex-Secretario de Instrucción Pública don Nicolás Victoria, felizmente secundado por su 1er. Oficial, don Melchor Lasso de la Vega, y gracias también al buen querer é infatigable celo del cuerpo docente del Plantel, vencióronse paulatinamente las dificultades, y luego el Colegio presentó el aspecto de un Establecimiento de Educación cual si funcionara ya desde remota fecha.

En los primeros días, los alumnos parecían no tener noción alguna de orden y disciplina; pero insensiblemente y como por ensalmo, se encauzaron en la dirección que se les dió, y merced á su docilidad, pronto regocijaron los corazones de sus profesores, haciendo además, su aplicación augurar el porvenir más lisonjero y halagüeñas esperanzas de felices resultados; esperanzas que, por cierto, no han quedado fallidas, en el tiempo trascurrido ya desde entonces.

Así pasaron rápidamente los meses de Octubre y Noviembre, terminando el primero con cuarenta y seis (46) alumnos presentes, y con cincuenta y uno (51) el segundo.

Hacia mediados de Diciembre del mismo año, varios alumnos fueron atacados del beri-beri tomando éste rápidamente tan alarmantes creces que, á fines del expresado mes, el señor Doctor Coroalles, Médico del Establecimiento, ordenó una ausencia temporal del Colegio á doce (12) de los más atacados.

Ante una emergencia de tal tenor el señor Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, don Antonio Facio, encargado entonces de las riendas del Ramo, por ausencia del señor Secretario, tomó la Resolución de adelantar la época de las vacaciones, á pesar de la poca duración de los trabajos escolares.

Así las cosas, el 9 de Enero de 1905, empezaron los exámenes del tiempo de prueba, ó sea el preparatorio á los tres cursos normales, propiamente dichos, bajo la presidencia del 1er. Oficial del Ramo, don Melchor Lasso de la Vega.

El señor Subsecretario don Antonio Facio asistió también cuanto se lo permitieron sus múltiples ocupaciones.

y cuando, le era del todo imposible el apersonarse, hacíase substituir por alguna otra persona competente, entre los cuales recuerdo muy bien al distinguido Doctor don Juan Vázquez G.

Algunas de las familias de los alumnos, amantes de la Educación, honraron también la Escuela Normal con su asistencia á los certámenes, animando así á profesores y alumnos en la ímproba tarea del magisterio, y manifestaron, con maneras francas y corteses, su verdadera satisfacción por los progresos que vieron realizados en tan poco tiempo.

El día 12 del ya mencionado mes, hizose la proclamación de las Notas obtenidas por los alumnos Normalistas, en el gran Salón de clases del Plantel, bajo la presidencia de las susodichas autoridades, don Antonio Facio y don Melchor Lasso de la Vega.

Este tomó la palabra, al final de la reunión, y dirigió un elocuente y sentido discurso á los allí presentes, felicitando á los alumnos por los brillantes resultados que habían obtenido, no menos que al Cuerpo docente por la pericia que había mostrado en los solos tres meses de labor clásica. Además, y para acrecer ó avivar el ardor al estudio en los alumnos, distribuyó á los más distinguidos en instrucción y conducta algunos libros de mérito.

Al día siguiente, cada uno de los educandos tomaba ya el camino del hogar paterno, para gozar del descanso merecido y con el objetivo de escapar á la plaga del beri-beri.

Pocos días después, tuvieron lugar los exámenes en la Escuela Anexa á la Normal dándose también las vacaciones, acto seguido.

Esta Escuela abrióse á principios de Noviembre de 1904, en pro de los alumnos que no se demostraron bastante desarrollados é idóneos para seguir las clases en la Escuela Superior de Varones.

El número de asistencias alcanzó á ciento que se fraccionó en dos grupos, de este modo: sesenta [60] en la primera clase, que constituyó la Anexa, propiamente dicha, y el resto [40] en la segunda, preparatoria, que por respeto á la Ley, consideróse como una Sucursal de la Escuela Superior.

En ambas clases, pronto pudieron verse también, y con satisfacción, los buenos resultados, dado el corto tiempo que duraron los trabajos y ejercicios escolares.